

Referencia: Proceso Reivindicatorio de Dominio
Demandante: María del Rosario Cucalón y otros
Demandado: Versilia SAS
Rad. 76001310300820220018700



Auto N° 0

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Notificada la sociedad Rosa de Castro SAS presuntamente poseedora del inmueble objeto de la litis, dentro del término legal remitió contestación a la demanda, sin embargo, su apoderado judicial no aportó el acuse de recibo del escrito por parte de los demandantes en aras de surtir el traslado por medios electrónicos tal como lo dispone el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, así:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por tanto, en el presente asunto, si bien se observa la remisión de la contestación de la demanda a las direcciones electrónicas cepazgomez@gmail.com y cepaz@outlook.com, lo cierto es que el apoderado judicial del extremo pasivo no allegó la constancia de acuse de recibo respecto a esos correos electrónicos, certificación que en algunas plataformas se emite de manera automática o de lo contrario debe acudir a una empresa certificadora.

Por otra parte, el apoderado judicial del extremo activo presentó reforma del escrito inaugural, sin embargo, se le dará trámite a la petición de reforma una vez se tenga claro la notificación de la contestación de la demanda y su respectivo traslado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente digital la contestación de la demanda de la sociedad Rosa de Castro SAS.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial de la sociedad Rosa de Castro SAS. para que en el término de cinco (5) días allegue el acuse de recibo de la contestación de la demanda por el extremo activo.

Referencia: Proceso Reivindicatorio de Dominio
Demandante: María del Rosario Cucalón y otros
Demandado: Versilia SAS
Rad. 76001310300820220018700

TERCERO: AGREGAR al expediente digital el escrito de reforma de la demanda, el cual se estudiará una vez se tenga certeza de la notificación de la contestación de la demanda.

**NOTIFIQUESE,
LEONARDO LENIS**

04

**Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f043dc63a99641d25481c1b46230752010cae55ce9c81e09590a3c8b1403e5d**

Documento generado en 13/03/2023 11:38:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**